

Sogamoso 10 de enero de 2024

Respetado señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)  
E.S.M**

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: JENIFFER ASTRID ORTEGA CAMACHO  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Yo **Jeniffer Astrid Ortega Camacho** identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de concursante inscrita en el concurso de méritos DIAN 2022 creado mediante el acuerdo 08 de 2022 de la CNSC, acudo de manera respetuosa ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** con el objeto de que se amparen mis derechos constitucionales fundamentales a al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Art 23 CP EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Art 29 CP, A LA IGUALDAD Art 13 CP, AL TRABAJO Art 25 CP y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS en conexidad Art 40 NUMERAL 7 CP**, contemplados en la Constitución Política de Colombia, lo cual haré con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS.

**PRIMERO.** Adquirí los derechos de participación y consecuente inscripción para la fecha del 29 de marzo de 2023 en el concurso de méritos DIAN 2022, para el cargo denominado ANALISTA II, en el nivel jerárquico TÉCNICO, identificado con el código 202, grado 02, asignación salarial \$3.423.669 vigencia 2022 número OPEC 198410.

**SEGUNDO.** En la descripción de empleo al que aspiro, se exigió como requisito mínimo de estudio, entre otros: Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en ADMINISTRACION... O, Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en ADMINISTRACION...

**TERCERO:** Yo cuento con estudios tecnológicos pertenecientes al Núcleo Básico de Conocimiento de ADMINISTRACION: denominado Tecnólogo en formulación de proyectos, y a la vez cuento con estudios profesionales en ADMINISTRACION: Profesional en Administración Pública. De los dos programas de formación ya me encuentro graduada y los soportes documentales de estudio se encuentran debidamente cargados en el sistema SIMO.

**CUARTO:** En la prueba de verificación de requisitos mínimos, en el requisito mínimo de educación, me validaron la aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en

ADMINISTRACION – de mi título profesional en Administración Pública como se muestra en la siguiente imagen perteneciente a la información de mi usuario en SIMO:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación establecido por la OPEC.	

**QUINTO:** Por lo anterior, mi estudio tecnológico (Tecnólogo en formulación de proyectos) quedó en estado sin validar en la prueba de verificación de requisitos mínimos, lo que quiere decir que sería verificado en la prueba de valoración de antecedentes, como se evidencia en la siguiente imagen perteneciente a la información de mi usuario en SIMO:

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN FORMULACION DE PROYECTOS	Sin validar		

**SEXTO:** En la prueba de valoración de antecedentes, en el factor de educación, no me otorgaron puntaje por mi título de Tecnólogo en formulación de proyectos el cual estaba SIN VALIDAR en la Verificación de Requisitos mínimos, dejando la observación: *“El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”*. Esta afirmación es falsa, toda vez que, como mencioné líneas atrás, el documento que se validó en la Verificación de Requisitos Mínimos fue mi título profesional en Administración Pública y el título de formación tecnológica (tecnólogo en formulación de proyectos) quedó en estado SIN VALIDAR quedando este como estudio adicional al requisito mínimo.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Tecnico)	50.00	100
Experiencia Relacionada (Tecnico)	20.00	100
Educacion Informal (Tecnico)	0.00	100
Educacion Formal (Tecnico)	0.00	100

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN FORMULACION DE PROYECTOS	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

**SEPTIMO:** Como consecuencia de lo anterior y al obtener 0.0 puntos en la sección de educación formal de la prueba de valoración de antecedentes, radique reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en el término oportuno definido según las reglas del concurso, con el fin de que se me otorgara puntaje a mi título de formación tecnológica, el cual NO se validó en la Verificación de Requisitos Mínimos y del cual NO obtuve puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**OCTAVO:** El día 22 de noviembre de 2023, se cargó a través de la plataforma digital SIMO la respuesta a la reclamación mediante oficio RECVA-DIAN2022-1116 suscrito por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC, en el cual NIEGAN la solicitud de reclamación y se mantienen en la determinación inicial por ende no se modifica la puntuación inicialmente publicada.

**NOVENO:** En la respuesta emitida por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA universidad contratada por la CNSC, se vulnera ostensiblemente mi DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Art 23 CP EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Art 29 CP, A LA IGUALDAD Art 13 CP, AL TRABAJO Art 25 CP y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS en conexidad Art 40 NUMERAL 7 CP. teniendo en cuenta que no leyeron ni analizaron detalladamente los argumentos que expuse en mi reclamación, en razón a que, además de ser una respuesta evasiva y tipo copia y pegue, me reiteran que mi título tecnológico NO es objeto de puntuación puesto que el mismo fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio solicitado por la OPEC, afirmación que es completamente falsa como lo argumenté en el hecho cuarto, quinto y sexto del presente escrito.

**DECIMO:** Aun estando inconforme con la respuesta a mi reclamación frente a la prueba de valoración de antecedentes emitida por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, no procedí a instaurar de inmediato ninguna acción constitucional teniendo en cuenta que en el listado de puntajes de aspirantes que continúan en concurso en la OPEC en la que estoy inscrita, me encontraba en primer puesto.

**ONCEAVO:** El pasado jueves 04 de enero de 2024, ingresé a mi usuario en SIMO, con la sorpresa de que los puntajes de otros aspirantes han tenido modificaciones y por lo tanto, ha variado la posición en la que inicialmente me encontraba (de la

posición No. 1 en la que me encontraba, bajé a la posición No. 2), por tanto, en esta etapa del proceso siento la necesidad de hacer valer mi derecho a la igualdad, y al debido proceso administrativo por el puntaje erróneo a mi otorgado en la prueba de valoración de antecedentes – factor educación formal.

## II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

- a. Legitimación en la causa Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, la titular de los derechos afectados a nombre propio presenta la presente acción constitucional. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina por ser las entidades involucradas en la vulneración de los derechos fundamentales.
- b. Inmediatez La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que genero la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T-327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.
- c. Subsidiariedad El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)”. En consecuencia, la

procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende. De acuerdo con lo anterior, la tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales requieren de una protección inmediata, que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos. Ahora bien, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-605/2013 expresó: “la existencia de otros mecanismos de defensa judicial no implica que la tutela deba ser declarada improcedente de plano, por el contrario, en cada caso concreto el juez debe determinar si las acciones disponibles pueden proveer una protección eficaz y completa a quienes la interponen” De conformidad con la Sentencia T-112A/14 señala: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera” Asimismo, la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de una protección inmediata por el Juez constitucional. “ACCIÓN DE TUTELA- Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)” Derechos fundamentales vulnerados Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que “los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no solo

para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P.art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P.art. 13), y al trabajo (C.P.art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero). El artículo 29 indica que la violación al debido proceso se presenta en primer lugar por la inaplicación parcial de la normativa propia del concurso que afecta al accionante como se desglosa en el aparte de hechos del presente escrito, y como se sigue a continuación: Inaplicación de parcial Ley 909 de 2004, Art. 28, literales a, y b, Art. 27, y numeral 3 del Art. 31. Esta ley en su artículo 28 señala los principios, de acuerdo con los cuales se desarrollarán los procesos de selección para el ingreso los empleos públicos de carrera administrativa. El literal a, explica al “mérito” como uno de estos principios. Según este, el ingreso a los cargos de carrera administrativa estará determinado por la demostración de las competencias requeridas para el desempeño del empleo. Tal principio ha sido vulnerado en la medida que he sido calificada de manera incorrecta. El artículo 27 indica que “La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”. El numeral 3 del Art. 31, indica que en los concursos de mérito el proceso de selección comprende las pruebas o instrumentos de selección, los cuales tienen como finalidad: “apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad”. Inaplicación parcial de la Ley 1437 DE 2011, Art. 3 Conforme el artículo 3 “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, (...), con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, (...), coordinación, eficacia, economía y celeridad”. Así las cosas, los principios señalados se han visto infringidos como se expuso previamente en la argumentación de la violación de los Art. 29, 13, de la Carta. En cuanto al principio de imparcialidad, según el cual las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, se está viendo afectado toda vez que, por inaplicación directa de valoración de título en posgrado excedente al requisito mínimo, le impone a la accionante una carga desigual frente a los demás participantes.

Art. 13 Constitucional El derecho fundamental a la igualdad ha sido vulnerado al habersele inaplicado en igualdad de condiciones que a los demás participantes del proceso de Selección Proceso de selección, dado que a los demás participantes se les calificó de manera correcta los certificados de educación, conforme lo señalado debí recibir el mismo trato que los demás aspirantes, para los cuales se presume la buena fe de la administración pública expresada en la valoración de cada uno de los componentes de valoración de documentación. El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP Art. 40- 7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado. La ley señala los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (Art. 125 superior). En este escenario el principio de igualdad se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues se generarían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca. De esta manera el derecho a la igualdad dentro del concurso de méritos es de fundamental importancia y la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación razonable; en el caso objeto de estudio es importante establecer que este derecho fundamental se vulnera cuando no se valora el título profesional aportado que cumple con las condiciones descritas en el acuerdo de la convocatoria.

### III. PRETENSIONES.

**PRIMERO:** Con fundamento en los hechos brevemente relacionados, solicito a su Señoría se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Art 23 CP EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Art 29 CP, A LA IGUALDAD Art 13 CP, AL TRABAJO Art 25 CP y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS en conexidad Art 40 NUMERAL 7 CP.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por orden judicial se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, se valore en debida forma el factor de educación formal en la prueba de valoración de antecedentes, asignando puntaje a mi título tecnológico en formulación de proyectos que corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento de administración, el cual NO SE VALIDÓ en la Verificación de Requisitos Mínimos y NO SE LE ASIGNÓ PUNTAJE en la prueba de Valoración de Antecedentes – factor Educación formal, y en consecuencia, modificar mi puntaje según corresponda, en la prueba de Valoración de Antecedentes – factor Educación formal.

#### **IV. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

#### **V. PRUEBAS**

Se aportan anexas las pruebas indicadas a continuación:

1. Copia Cedula de Ciudadanía
2. Reclamación a la prueba de valoración de antecedentes, interpuesta ante la CNSC el 07 de noviembre de 2023.
3. Respuesta reclamación Fundación Universitaria del Área Andina -CNSC del 21 de noviembre de 2023.
4. Soporte documental de estudio profesional en Administración Pública.
5. Soporte documental de estudio tecnológico en Formulación de proyectos.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

Accionante: Jeniffer Astrid Ortega Camacho, correo electrónico: [jastrid.oc@gmail.com](mailto:jastrid.oc@gmail.com), dirección: Calle 5 No 12 – 40 Sogamoso - Boyacá, teléfono: 317 420 4537

Accionadas: Fundación Universitaria del Área Andina - [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)  
Comisión Nacional del Servicio Civil - [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Atentamente,



Nombre: Jeniffer Astrid Ortega Camacho  
C.C. 1.057.607.988 de Sogamoso

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **1.057.607.988**

**ORTEGA CAMACHO**

APELLIDOS

**JENIFFER ASTRID**

NOMBRES

*Jeniffer Ortega*  
FIRMA



INDÍCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1999**

**TUNJA**  
**(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **O+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**25-ENE-2017 SOGAMOSO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0727700-00887055-F-1057607988-20170304      0054076037A 1      47647301

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Sogamoso 04 de noviembre de 2023

Señores  
Fundación Universitaria del Área Andina

Cordial saludo,

En mi condición de concursante inscrita en el proceso de selección DIAN 2022, me permito presentar reclamación frente a los resultados de la Valoración de Antecedentes publicados el día martes 31 de noviembre de 2023, en razón a que:

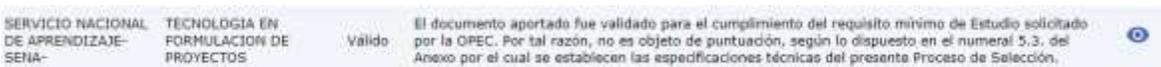
1. En la Verificación de Requisitos Mínimos dentro del requisito de estudios no se validó la tecnología en formulación de proyectos perteneciente al NBC de administración, como se evidencia a continuación:



2. En consecuencia, se validó su equivalencia que corresponde a la terminación y aprobación de tres (3) años de estudios profesionales, es decir mi título profesional en Administración Pública, como se muestra a continuación:



3. En la valoración de antecedentes no obtuve puntaje en el ítem de educación formal, por lo que, considero que para la Valoración de Antecedentes se debió otorgar puntaje en el ítem de educación formal correspondiente a mi tecnología en formulación de proyectos la cual no se validó en la Verificación de Requisitos Mínimos. La observación del por qué no obtuve el puntaje de educación formal no es cierta, teniendo en cuenta que el tecnólogo no fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio solicitado por la OPEC, como mencioné anteriormente



4. En consecuencia, como se puede observar en la siguiente imagen, no obtuve puntaje en el ítem de educación formal, aún cuando faltaba por validar el título de formación tecnológica no validado en la VRM.

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0,00	0
Requisito Mínimo	0,00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	50,00	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	20,00	100
Educación Informal (Técnico)	0,00	100
Educación Formal (Técnico)	0,00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

## SOLICITUD

Amablemente solicito que en la prueba de Valoración de Antecedentes se otorgue puntaje mi título de formación tecnológica, el cual no se validó en la Verificación de Requisitos Mínimos.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a una positiva respuesta.

Cordialmente,

Jeniffer Astrid Ortega Camacho  
c.c. 1.057.607.988

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señora aspirante:  
**JENIFFER ASTRID ORTEGA CAMACHO**  
**ID. 600631984**  
Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVA-DIAN2022-1116**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“(…) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

**“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.**  
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*“Amablemente solicito que en la prueba de Valoración de Antecedentes se otorgue puntaje mi título de formación tecnológica, el cual no se validó en la Verificación de Requisitos Mínimos.”*

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

*En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de*

*Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”*

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

## DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

### 5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>LABORAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA Y LABORAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

## CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.2. del Anexo Técnico.

- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023).**

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

## II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	198410
<b>Nivel:</b>	Técnico
<b>Propósito del empleo:</b>	Implementar las acciones técnicas que soporten el desarrollo de las actuaciones jurídicas y administrativas del proceso de gestión jurídica, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
<b>Funciones del empleo:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN LA DEPENDENCIA PARA SU NOTIFICACIÓN, EJECUTORIA, COBRO, COMUNICACIÓN Y DEMÁS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.</li> <li>● REALIZAR EL REPARTO Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS A LOS FUNCIONARIOS DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN REALIZADA PREVIAMENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCIÓN QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMÁS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL ÁREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.</li> <li>● EJECUTAR ACCIONES DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN EN LOS SISTEMAS Y APLICATIVOS DISPONIBLES DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA , DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.</li> <li>● ATENDER LOS TRAMITES DE RECEPCION, RADICACION, CLASIFICACION, REMISION, ARCHIVO Y CONSERVACION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN DENTRO DEL PROCESO JURIDICO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.</li> </ul>
<p><b>Requisitos de Estudio:</b></p>	<p>Título de FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, NBC: CONTADURÍA PÚBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMÍA ,O, NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURÍA PÚBLICA ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMÍA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGIA en NBC: ECONOMÍA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGIA en NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGIA en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: CONTADURÍA PÚBLICA.</p>
<p><b>Requisitos de Experiencia:</b></p>	<p>Doce (12) meses de EXPERIENCIA LABORAL</p>
<p><b>Equivalencia:</b></p>	<p>Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.</p>

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

**EDUCACIÓN FORMAL.**

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA	0.00	No válido (El documento aportado correspondiente a Especialización no genera puntuación para el Nivel técnico del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
2	PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	0.00	No válido (El documento aportado correspondiente a Profesional no genera puntuación para el Nivel técnico del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
12	TECNOLÓGICO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGÍA EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS	0.00	Válido (El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
24	BACHILLER	Institución Educativa Politécnica "Álvaro González Santana"	Bachiller técnico	0.00	No válido (El documento aportado correspondiente a Título de Bachiller no genera puntuación para

					el Nivel técnico del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.)
--	--	--	--	--	--

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	0.00

#### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la puntuación del título en el ítem de educación formal, se hace preciso aclarar:

La oferta pública de empleo de carrera -OPEC- No. 198410 en la cual se encuentra inscrito el aspirante, exige como Requisito Mínimo de Estudio: "Título de FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, NBC: CONTADURÍA PÚBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMÍA ,O, NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURÍA PÚBLICA ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMÍA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGIA en NBC: ECONOMÍA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGIA en NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGIA en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLOGICA en NBC: CONTADURÍA PÚBLICA.". En el caso en particular, y con el objeto de dar cumplimiento a esta exigencia, se procedió a validar correctamente el título Tecnológico en FORMULACIÓN DE PROYECTOS.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que:

#### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

*“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos.*

En cumplimiento de lo anterior, una vez validado el título mencionado para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación exigido, el mismo no puede ser objeto de validación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Además, frente a la solicitud remitida por usted en la cual manifiesta su inquietud acerca de Valoración de Requisitos Mínimos, es pertinente señalar que el módulo en el cual usted presenta dicha reclamación es el correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes; es decir, la reclamación presentada debe versar sobre esta etapa y, por tanto, no es posible por este medio responder acerca de lo expuesto por usted en su reclamación.

Sin embargo, se recomienda estar atento a las publicaciones que se harán en la página web de la CNSC, al respecto del presente proceso de selección en la cual se dará información sobre las siguientes etapas del concurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA LABORAL	50.00
EXPERIENCIA RELACIONADA	20.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>70.00</b>

#### V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.

2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **70.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
  
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J. Cruz  
Revisó: H. Ramirez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**ESCUELA SUPERIOR DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CREADA POR LA LEY 19 DE 1958, ORGANIZADA POR EL DECRETO LEY No. 350 DE 1960  
Y REESTRUCTURADA POR EL DECRETO No. 219 DE 2004

CONFIERE EL TÍTULO DE

**Administradora Pública**

EN SOGAMOSO (BOYACÁ) 26 DE FEBRERO DE 2021, A:

**JENIFFER ASTRID ORTEGA CAMACHO**

C.C. NÚMERO 1.057.607.988 DE SOGAMOSO

TENIENDO EN CUENTA QUE TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ  
LOS DEMÁS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA INSTITUCIÓN



  
DIRECCIÓN NACIONAL

  
SECRETARÍA GENERAL





Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**JENIFFER ASTRID ORTEGA CAMACHO**

*Con Cedula de Ciudadania No. 1.057.607.988*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TECNÓLOGO EN**

**FORMULACIÓN DE PROYECTOS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Sogamoso,  
a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)*

Firmado Digitalmente por  
GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA

SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO Y MANUFACTURA  
REGIONAL BOYACÁ

**33497726 - 24/04/2018**

No y FECHA REGISTRO